

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Coordinación General de
Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de
Datos Personales

Comité de Transparencia

¿ QUÉ ES UN COMITÉ DE TRANSPARENCIA?

Son los órganos colegiados responsables de coordinar y realizar las acciones necesarias para hacer efectivos los derechos de acceso a la información y protección de datos personales

Artículo 4° de los Lineamientos generales para la integración, organización y funcionamiento de los comités de transparencia de los sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintan Roo.



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

¿PORQUE DEBEMOS INTEGRARLO?

Los sujetos obligados dentro de sus obligaciones esta Constituir su Comité de Transparencia y su Unidad de Transparencia, dando vista al Instituto de su integración y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna.



Artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Presidente

- Debe integrarse por un número impar.
- Debe figurar el titular de la Unidad de Transparencia
- Los integrantes del comité no podrán depender jerárquicamente entre si



Secretario



Vocales que determine el S.O

Si fuese el caso para mejor fundamentación y motivación



INVITADOS



SUPLENTE

Artículo 5º y 6º de los Lineamientos generales para la integración, organización y funcionamiento de los comités de transparencia de los sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintan Roo.

SUPLENTE

Bajo la mas estricta responsabilidad del integrante del comité de transparencia, podrá designar a una **sola persona**, para que funja como suplente en el ejercicio de sus funciones considerando:

- Ser aprobado por el Comité
- Contar con conocimientos del tema a tratar
- Tener un rango inmediato inferior al integrante titular
nombre y
- Contar con facultades de decisión al respecto.**



FUNCIONES

- I. **Instituir, coordinar y supervisar**, para asegurar la mayor eficacia en la **gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información**;
- II. **Confirmar, modificar o revocar las determinaciones** que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia **que realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados**;
- III. **Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones**;
- IV. **Establecer políticas para facilitar la obtención de la información**;
- V. **Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos**
- VI. **IX. Supervisar la aplicación y cumplimiento de los lineamientos, criterios y recomendaciones expedidos por el Sistema Nacional y por el Instituto**;



Son XXIII
funciones

Artículo 62 de la Ley de Transparencia y
Art. 9º de los Lineamientos generales para la integración, organización y
funcionamiento de los comités de transparencia



QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL ESTADO
2022 | 2027

SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

ARTÍCULO 3. PARA LA MEJOR COMPRENSIÓN E INTERPRETACIÓN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

VIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

IX. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u otros...;

X. Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;
XIV. Información: La contenida en los documentos y expedientes, que los sujetos obligados creen, generen, obtengan, adquieran, transformen, administren o conserven por cualquier título y que podrá clasificarse en pública, reservada y confidencial;

XXI. Prueba de Daño: Carga de los sujetos obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE

Artículo 153. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

EL COMITÉ SESIONARÁ CUANDO:

La solicitud de notoria incompetencia
Información confidencial
Solicitud improcedente
Información Inexistente
Información pública gubernamental
Entrega de información vía Infomex
Información reservada
Aclaración a la solicitud
Prorroga
Versiones Públicas Para cumplir con las obligaciones
Información parcialmente disponible



Comité de Transparencia

**Artículo 61. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría.
En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.**

Los acuerdos tomados en el seno del Comité serán obligatorios para sus integrantes y para la Unidad de Transparencia.

¿QUÉ TIPOS DE SESIONES HAY?

ORDINARIAS

Plazo para convocar 3 días de anticipación

aquellas sesiones que, deban celebrarse cada dos meses, excepto cuando no existan asuntos a tratar.

EXTRAORDINARIAS

Plazo para convocar 1 día de anticipación

aquellas sesiones en las que deban resolverse declaraciones de inexistencia, clasificación de la información, manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo o asuntos que por la urgencia del pronunciamiento, no puedan esperar a ser desahogados en la sesión ordinaria.

CONVOCATORIA

Contener:
Orden del día
Hora, lugar y sede,
la mención de tipo de sesiones y el orden del día

Artículo 10 y 11 ° de los Lineamientos generales para la integración, organización y funcionamiento de los comités de transparencia de los sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintan Roo.

ORDEN DEL DÍA

ORDINARIAS

- I. Pase de lista y verificación de quórum legal.
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Aprobación de actas de sesión anterior;
- IV. Discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones correspondientes;
- V. Asuntos generales; y
- VI. Clausura de la sesión.

EXTRAORDINARIAS

- I. Pase de lista y verificación de quórum legal.
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Asuntos específicos a tratar;
- IV. Lectura y aprobación del acta de la sesión extraordinaria; y
- V. Clausura de la sesión.

Artículo 13 ° de los Lineamientos generales para la integración, organización y funcionamiento de los comités de transparencia de los sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintan Roo.



QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL ESTADO
2022 | 2027

SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

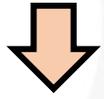
Los términos de las notificaciones previstas en esta Ley se computarán en días hábiles, y transcurrirán a partir del día siguiente al que se practiquen. La UT podrá notificar al particular:

➤ Respuesta	10 Días
➤ Ampliación del Plazo	10 Días
➤ Notoria Incompetencia	3 Días
➤ Prevención	5 días - 10 Días Desahogo
➤ Competencia Parcial	3 Días
➤ Información Inexistente	10 Días

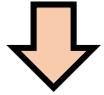


PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DEL COMITÉ

UT



Dirección administrativa recibe una solicitud de acceso a la información que activa una de las hipótesis del Art. 134



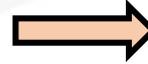
UT y solicita pasar dicha solicitud al comité de transparencia para que se



La D.A realiza una PRUEBA DEL DAÑO, fundando y motivando la clasificación de la información.

Comité de transparencia se pronuncia:

- Confirma la clasificación
- Modifica la clasificación y otorga total o parcialmente o
- Revocando y concede el acceso



Resolución del comité de transparencia, dando a conocerla resolución

DOF: 15/04/2016

ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

XIII. Prueba de daño: La argumentación fundada y motivada que deben **realizar los sujetos obligados** tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

XIV. Prueba de interés público: La argumentación y fundamentación **realizada por los organismos garantes**, mediante un ejercicio de ponderación, tendiente a acreditar que el beneficio que reporta dar a conocer la información confidencial pedida o solicitada es mayor la invasión que su divulgación genera en los derechos de las personas
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN SE REALIZARÁ CONFORME A UN ANÁLISIS CASO POR CASO,

MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO Y DE INTERÉS PÚBLICO.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Artículo 132. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada.



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CLASIFICACIÓN Y DATOS PERSONALES

REPORTE - REUNIÓN	
DEPENDENCIA/ ENTIDAD:	INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - IFAI
ASISTENTES:	Francisco Ciscomani Freaner - Secretario de Acuerdos - IFAI Lina Ornelas - Directora General de Clasificación y Datos Personales - IFAI
LUGAR:	Sala de Juntas del Pleno del IFAI
FECHA:	24 de junio de 2005.
ASUNTO:	Abordar lo relativo al Recurso de Protección 604/05, en relación con la información de los gasoductos de PEMEX Gas y Petrolquímica Básica.
	<p>DESARROLLO: El Secretario de Acuerdos del IFAI manifestó la problemática existente en la determinación de la publicidad o no de información relativa a la ubicación de los gasoductos de PEMEX Gas y Petrolquímica Básica y los materiales con que son fabricados, entre los que destacan los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Dentro de la cadena del Petróleo, Pemex Gas ocupa una posición estratégica, al tener la responsabilidad del procesamiento del gas natural y sus líquidos, así como del transporte, comercialización y almacenamiento de sus productos. Pemex Gas es una de las principales empresas procesadoras de gas natural, con un volumen procesado durante 1999 de 3,527 millones de pies cúbicos diarios (mmpod) y la segunda empresa procesadora de líquidos, con una producción de 445 miles de barriles diarios (mmbd). Cuenta con una extensa red de gasoductos a través de la cual se transportan cerca de 4,000 mmpod de gas natural, lo que la ubica en el 100 lugar entre las principales empresas productoras de este energético en Norteamérica. En este sentido tanto el Secretario de Acuerdos como la Directora General de Clasificación y Datos Personales señalan lo siguiente:
	<p>ELIMINADO: Un párrafo con tres renglones. Fundamento legal: Artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> El sector energético, y en particular el de los hidrocarburos, ha sido una plataforma fundamental para el crecimiento económico de nuestro país. México no sólo cuenta con abundantes reservas de petróleo crudo y gas, sino que ha desarrollado una industria petrolera de gran complejidad y valor.
ACUERDOS:	Se acordó que se elaborarían diversos estudios para determinar la procedencia de la publicidad de la información señalada, toda vez que aún no se cuentan con elementos suficientes para emitir una opinión definitiva.
	(R.- 228912)

Sexagésimo primero. En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado,

Deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "**Eliminado**",

El tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s).

Así lo acordó el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su primera sesión extraordinaria de dos mil dieciséis, celebrada el dieciocho de marzo



QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO QUINERO



GOBIERNO DEL ESTADO
2022 | 2027

SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

DE LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EN CASOS DE EXCEPCIÓN

Sexagésimo segundo. No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia y deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia respectivo.

Sexagésimo tercero. La información contenida en las obligaciones de transparencia, se registrará por lo dispuesto en la Ley General y en las leyes aplicables que deberán observar los sujetos obligados.



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

Concepto	Dónde:	
Sello oficial o logotipo del sujeto obligado.	Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.
	Área	Se señalará el nombre del área de la cual es el titular quien clasifica.
	Reservado	Leyenda de información RESERVADA.
	Periodo de reserva	Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado. Si el expediente no es reservado, sino confidencial, deberá tacharse este apartado.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del o de los ordenamientos jurídicos, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la reserva.
	Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.
	Confidencial	Leyenda de información CONFIDENCIAL.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del o de los ordenamientos jurídicos, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la confidencialidad.
	Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.
	Fecha de desclasificación	Se anotará la fecha en que se desclasifica.
	Partes o secciones reservadas o confidenciales	En caso que una vez desclasificado el expediente, subsistan partes o secciones del mismo reservadas o confidenciales, se señalará este hecho.
	Rúbrica y cargo del servidor público	Rúbrica autógrafa de quien desclasifica.

El formato para señalar la clasificación de expedientes que por su naturaleza sean en su totalidad reservados o confidenciales, es el siguiente:



QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL ESTADO
2022 | 2027

SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2018 460
---------------------------------------	---	-------------------------	---------------------



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

VII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública,

VIII. Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos;

IX. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas

X. Garantizar la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa;

II. Áreas: Instancias que cuentan o puedan contar con la información

Artículo 22. En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

ARTÍCULO 3. PARA LA MEJOR COMPRENSIÓN E INTERPRETACIÓN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

VIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

IX. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u otros...;

X. Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

XIV. Información: La contenida en los documentos y expedientes que los sujetos obligados creen, generen, obtengan, adquieran, transformen, administren o conserven por cualquier título y que podrá clasificarse en pública, reservada y confidencial;

XXI. Prueba de Daño: Carga de los sujetos obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 6. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 8. Todos los integrantes de los sujetos obligados, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la información pública, para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Está prohibida toda discriminación que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

Artículo 137. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el

II. ~~Artículo 132 de la presente Ley.~~ ~~Áreas:~~ Instancias que cuentan o puedan contar con la información, aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

Entre otra, aquella que:

- **I.** Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable
- **III.** Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física
- **IV.** Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes
- **V.** Obstruya la prevención o persecución de los delitos
- **VII.** Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos
- **XI.** Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público
- **XII.** La que por mandato expreso de una ley sea considerada reservada, siempre y cuando no contravenga la Ley General.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

- La entrega con tal carácter a los sujetos obligados; y
- Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.



SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

DERECHO A LA INFORMACIÓN. NO PUEDE ALEGARSE EL CARÁCTER DE "RESERVADO" DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS

CUANDO LA INVESTIGACIÓN VERSE SOBRE VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS FUNDAMENTALES O DELITOS DE LESA HUMANIDAD.

Se afectan bienes de tal relevancia y con tal intensidad que el perjuicio trasciende de la esfera individual de la persona directamente afectada para constituirse como una afectación a la sociedad como un todo y, además, porque su conocimiento permite el ejercicio de un control y escrutinio por parte de la sociedad respecto al cumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado ante este tipo de violaciones y delitos.

Tesis: P. I/2019
(10a.)

Semanario Judicial de la Federación

Décima Época

2021412



QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL ESTADO
2022 | 2027

SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS FUNDAMENTALES O DELITOS DE LESA HUMANIDAD

El asesinato; el exterminio; la esclavitud; la deportación o traslado forzoso de la población; la encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas **fundamentales** de derecho internacional; la tortura; la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable; la persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, la desaparición forzada de personas u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional

Estatuto de Roma, únicamente cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque; entendiendo por ataque generalizado contra la población civil la línea de conducta que implique la comisión de actos mencionados en el catálogo de referencia contra una multiplicidad de personas dentro de dicha población; mientras que por sistematizado debe entenderse que los actos se cometan de conformidad con la **política de un Estado o de una organización de cometer esos actos o para promover esa política, es decir, en seguimiento de un plan preconcebido, lo cual excluiría a aquellos actos cometidos al azar.**



QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL ESTADO
2022 | 2027

SECOES
SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

GRACIAS POR SU ATENCIÓN !!

MTRO. FÉLIX DÍAZ VILLALOBOS

Cel.: 9985770191

**COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**DIRECCIÓN: AV. 16 DE SEPTIEMBRE No.95 ENTRE PLUTARCO ELÍAS
CALLES E IGNACIO ZARAGOZA**

COLONIA: CENTRO C.P. 77090

CHETUMAL, QUINTANA ROO, MÉXICO

TEL.: (983) 129 3258

Correo: transparencia.secoes@gmail.com

Página Web: transparencia.qroo.gob.mx